



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de la extracción de testimonios ordenada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, con motivo de las lesiones recibidas por el interno Daniel Oscar A . En ese sentido, de sus dichos se desprende que al ingresar al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, una persona, que sería funcionario de la institución y de quien sólo dio sus características físicas, junto a “dos policías más”, lo habría encerrado en una celda pequeña (“leonerita”) y allí lo habría sometido a una golpiza que le habría provocado fracturas en el maxilar (cf. declaración testimonial del 18 de julio de 2019).

El juzgado nacional declinó su competencia territorial con sustento en que los hechos habrían sucedido fuera del ámbito capitalino, mientras que su par bonaerense rechazó la declinatoria por considerarla prematura (cf. resoluciones del 18 de octubre y 21 de diciembre de 2018, respectivamente).

Devueltas las actuaciones a la justicia nacional y luego de recibir el testimonio de A , se declaró nuevamente incompetente a favor del juzgado provincial (cf. resolución del 12 de septiembre de 2019), cuyo titular sostuvo que aun cuando se hubiera establecido el lugar de comisión de los hechos no podría descartarse la participación en ellos de funcionarios penitenciarios, circunstancia que justificaría la intervención del fuero de excepción (cf. resolución del 26 de julio de 2021).

El juez nacional insistió en su criterio y agregó, en esta ocasión, que la justicia bonaerense debería profundizar la investigación con relación a la posible intervención en el caso de agentes del Servicio Penitenciario Federal y, de acuerdo a

lo que de ello resulte, decidir la eventual remisión del sumario al juzgado federal de esa sección. Luego, trabó la contienda y envió el legajo a V.E., en formato digital (cf. resolución del 13 de abril de 2022).

Sin perjuicio de advertir que no existe en el caso una concreta contienda negativa de competencia –que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 328:2804, 2932 y 329:2130, entre otros)– razones de economía procesal y la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, aconsejan dejar de lado ese reparo formal, por lo que me expediré sobre el fondo del asunto (Fallos: 307:2139; 316:1549 y 323:2032).

De lo manifestado por el damnificado –a cuyos dichos cabe atenerse en tanto no han sido desvirtuados por otras constancias del incidente (Fallos: 329:4345 y 4347; 330:633 y 2342, entre otros)– surge que las lesiones sufridas habrían sido perpetradas en el ámbito del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, así como también que se habría afectado el normal desempeño del establecimiento, pues cabría la posibilidad de que los hechos hubiesen sido resultado de conductas que corrompen el buen servicio que debe prestar un organismo nacional y sus empleados (Fallos: 323:2600 y 328:392, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal con jurisdicción en esa localidad bonaerense, asumir el trámite de la causa e incorporar los elementos de juicio necesarios para continuar la investigación, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606) y sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 13:02:37